

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

EXPROPIACIONES

Publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 del mes próximo pasado, las relaciones de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en los términos municipales de Villalba de la Lampreana y Villafáfila para la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Belver de los Montes a la Estación de la Tabla, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, en providencia de esta fecha, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en las relaciones publicadas en dicho BOLETIN OFICIAL, con la advertencia que por lo que al término de Villalba se refiere, las fincas señaladas con los números 15, 27, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 se entenderán de la propiedad de D. Isidoro Alvarez, don Simón González, D.ª Egidia Gómez, D. Félix Maroto, D. Félix Maroto, D. Jenaro Bueno, D. Pedro Florez y D. Miguel Gómez Alonso respectivamente.

Al hacerlo público a los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte a los interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y que en el término de ocho días, a partir de la fecha de notificación de la presente, deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma a hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasa-

ción de sus respectivas fincas, debiendo advertirles al propio tiempo que dicho Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que renuncian a su derecho y por lo tanto se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 21 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 13 de Abril de 1913.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, al turno de oposición libre de las plazas de Profesor de término de Francés, vacantes en las Escuelas Industriales de Cádiz y Linares, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entre-

garán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la Ley concede.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, debiendo también acreditar los aspirantes que reúnan alguna de las circunstancias que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales que hayan obtenido sus cargos por oposición ó por concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter de la Cátedra vacante.

Igualmente serán admitidos los que se consideren comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 27 de Diciembre de 1912,

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber presentado en una Administración de Correos, dentro del plazo de la convocatoria, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos á tomar parte en dicha oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Zamora.—4.227.—Sociedad «García Hermanos» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Diciembre de 1912, por la que se la declara cesante del cargo de Delegado, para la venta de cerillas y fósforos en la citada provincia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Abril de 1913.—El Secretario decano, Luis de la Cuesta. R—1100

Instituto General y Técnico de Zamora.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, los alumnos matriculados en el presente curso que quieran probar oficialmente sus estudios en los meses de Mayo ó de Septiembre, tienen que abonar en concepto de derechos académicos cuatro pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura de los estudios generales de primera enseñanza, más uno; doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado y cinco pesetas en metálico y un timbre móvil de diez céntimos por cada grupo de los estudios elementales del Magisterio.

Estos derechos se harán efectivos en la Secretaría de este Instituto durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, recibiendo los alumnos una papeleta ó talón que les servirá sin necesidad de otro documento académico para verificar los exámenes, tanto ordinario como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada (antes libre), que deseen obtener la validez académica de sus estudios en el próximo mes de Junio, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante el presente mes.

Las solicitudes, que serán extendidas en papel de una peseta, se dirigirán al señor Director de este Instituto, y en ellas se expresarán con claridad el nombre, apellidos, naturaleza y edad del aspirante, y por su orden las asignaturas y estudios de

que solicita examen. Las instancias estarán escritas y firmadas por los interesados, á fin de que se pueda compulsar en todo tiempo la letra y firma de los mismos.

Los que soliciten examen de ingreso acompañarán á su instancia certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada en el caso de ser naturales de otra provincia, para acreditar que tienen la edad que señalan las disposiciones legales, y otra de estar vacunado ó revacunado, y los alumnos del Magisterio, además de lo antes expuesto, otra certificación de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto, deberán pedir con la debida antelación de aquel Establecimiento la oportuna certificación oficial.

Al entregar la instancia en la Secretaría de este Instituto los alumnos que no sean personalmente conocidos en dicha oficina, presentarán dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal que justifiquen la persona y firma de aquellos á satisfacción del Secretario.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, abonarán los mismos derechos de matrícula y académicos que los de enseñanza oficial, y además los de formación de expediente que declaró subsistentes el Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

El pago de todos estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado, cuando éste sea mayor de catorce años.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 14 de Abril de 1913.—El Secretario, Rafael Gras. R—1114

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1913

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
Tiño exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	6
Escarlatina	1
Coqueluche	7
Difteria y Crup	1
Grippe	11
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	3
Tuberculosis pulmonar	16
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	5
Cáncer y otros tumores malignos	12
Menigitis simple	23
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	47
Enfermedades orgánicas del corazón	34
Bronquitis aguda	27
Bronquitis crónica	15
Neumonía	14
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	13
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	7
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	20
Apendicitis y Tiflitis	3
Hernias y obstrucciones intestinales	3
Cirrosis del hígado	4
Nefritis y mal de Bright	7
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebrilis puerperal	3

Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	17
Debilidad senil	31
Muertes violentas	6
Suicidios	»
Otras enfermedades	88
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	24
TOTAL	456

Población 272.976

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	
		{ Defunciones	777
	{ Matrimonios	456	
		224	
	por 1.000 habitantes	Natalidad	2'85
		Mortalidad	1'67
		Nupcialidad	0'82

Vivos	{ Varones	399
		{ Hembras

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Legítimos	
		{ Ilegítimos	752
	{ Expósitos	13	
		12	
	Total	777	

Muertos	{ Legítimos	19
		{ Ilegítimos
	{ Expósitos	»
	Total	20

NÚMERO DE FALLECIDOS	{ Varones	225
		{ Hembras

Menores de 5 años	146
	de 5 y más años

En hospitales y casas de salud	14
	En otros establecimientos benéficos

Zamora 8 de Abril de 1913.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—988

Ayuntamientos.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del actual, acordó aceptar una propuesta de transferencia de crédito, formulada por la Comisión de Hacienda, importante 3.500 pesetas del capítulo 11.º partida 1.ª del presupuesto municipal de gastos vigente, concepto «para pago de todos los gastos eventuales é imprevistos que puedan ocurrir durante el año de este presupuesto» al capítulo 6.º artículo 1.º partida 1.ª del mismo presupuesto, concepto «para conservación, reparación y reforma de todos los edificios municipales».

El expediente respectivo se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casa Consistorial de Zamora 21 de Abril de 1913.—El Alcalde, Miguel Moyano.—Por su mandado, el Secretario, Mariano Prieto. R—1141

CORRALES

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de clasificación durante el mes de Marzo último los mozos del Reemplazo actual que á continuación se expresan, ni al de revisión de excepciones el último, no obstante estar citados en forma legal, esta Corporación municipal les declaró prófugos con arreglo á los artículos 105 y 157 de la ley de reemplazos vigente, habiendo instruido para cada uno un expediente á tenor de los artículos 50 y 51 de las Instrucciones para ejecución de la misma, y teniendo todos los expedientes dispuestos para remitirlos á la Comisión mixta.

Habiendo señalado el Sr. Gobernador civil el día 24 de Mayo próximo para celebrar este pueblo el juicio de revisiones, se cita á dichos mozos para que á las ocho horas de ese día comparezcan en el Palacio de la Diputación provincial dispuestos á probar las causas que les impidieron acudir al llamamiento hecho por el Ayuntamiento, de modo que la Comisión mixta resuelva definitivamente el respectivo expediente levantado la nota de prófugo.

Mozos que se citan.—Reemplazo de 1913.

Ramón Bartolomé Esteban, número 6.
Feliciano Esteban de la Iglesia, número 8.
José Pérez Esteban, número 9.
Manuel Esteban Ramos, número 11.
José Margarida Dieguez, número 12.
Vicente Herrero Esteban, número 13.
Alfonso Esteban Pérez, número 14.
Manuel Pérez Macías, número 15.
Martín Bartolomé Esteban, número 21.
José Alvarez Bartolomé, número 22.

Reemplazo de 1912.

Fabriciano Bouzas Muradas, número 14.
Corrales 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Eladio Mena. R—1065

FORNILLOS DE FERMOSELLE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del Ejército del año actual los mozos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento, en sesión de 29 de Marzo anterior, acordó declararles prófugos con la condena consiguiente.

José María Cotorruelo Bárbulo, hijo de Nicomedes y Serafina.

Rafael Corral, hijo de María.

Daniel Laguno Martín, hijo de Manuel é Inocencia.

Francisca Beneitez Alcántara, hijo de Martín y Basilisa.

Constantino de Inés Hernández, hijo de José y Bernarda.

Constantino Pérez Laguno, hijo de Clemente y de María.

Miguel Moreno, hijo de Francisca.

Angel Tejado Bárbulo, hijo de José y Valeriana, y Angel Cotorruelo Cotorruelo, hijo Miguel y María, números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 del sorteo respectivamente.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á referidos mozos para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad para su conducción ante la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibidos que en otro caso, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Fornillos de Fermoselle 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Felipe Alonso. R—1032

MORALEJA DE SAYAGO

Don Tiburcio Bártulos Turrión, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que en la noche del día 10 del corriente mes le fué robada de la cuadra al vecino de este pueblo Serafin Gago Villar una caballería menor, cuyas señas de la misma se insertan á continuación.

En su vista, ruego á las autoridades se dignen dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho semoviente, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía caso de ser hallado, así como también á la persona en cuyo poder se encuentre.

Moraleja de Sayago 14 de Abril de 1913.—El Alcalde, Tiburcio Bártulos. R—1095

Señas del semoviente.

Un barro de edad de nueve años, pelo cárdeno, alzada regular; en la punta de la oreja derecha tiene una muezca; manivieso y está escolado.

VILLAFÁFILA

Censurada por el Regidor síndico y fijada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1912, rendida por el Alcalde D. Jerónimo Rodríguez Alonso y el Depositario D. Nicolás Zamorano García, se anuncia su exposición al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinada por cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Villafáfila 17 de Abril de 1913.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez. R—1094

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Declarado prófugo por la Corporación que presido é instruido el oportuno expediente al mozo Régulo Dámaso del Castillo Monzón, número 9 del actual reemplazo, natural de Benavente, hijo de Melquiades y Buenaventura, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser remitido á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de aludido prófugo, ó bien presentarlo á disposición de dicha Comisión.

Villalba de la Lampreana 15 de Abril de 1913.—El Alcalde, Bernardo Martín. R—1064

ABELÓN

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta para el Reemplazo del Ejército del corriente año los mozos de este distrito que al final se expresan, á pesar de haber sido citados los padres de unos y los parientes de otros por hallarse sus padres ausentes, el Ayuntamiento los declaró prófugos con la condena consiguiente.

Nombres de los mozos.

Santiago Garrote Carrasco, natural de Fresnadiillo, hijo de Ildefonso y Bernarda, número 2 del sorteo.

Julián Redondo Cabezas, natural de Abelón, hijo de Elías y María, número 6.

Alonso Gonzalo Garzón, natural de Fresnadiillo, hijo de Miguel y Teresa, número 7.

José Benito Morales, natural de íd., hijo de Francisco é Isabel, número 9.

Angel Quiruelas Carrasco, natural de ídem, hijo de Pedro y María, número 12.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, por el cual ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca de mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición ó á la de la Comisión mixta, caso de ser habidos.

Abelón 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Dionisio Silva. R—1048

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Roelos	Pajares
Raleda	Villalazán
Sta. de Coloma las Carabias	Morales de Valverde
Carbajales de Alba	Peleagonzalo
Piñero	Morernela de los Infanzones
Navianos de Valverde	Argañín
Villalba de la Lampreana	Vadillo de la Guareña
Vezdemarbán	Fuente Encalada
Carrascal	Fresno de la Polvorosa
Manganeses de la Polvorosa	Figuera de abajo
Tardobispo	Manzanal del Barco
Arcos de la Polvorosa	Peque
Carbellino	Donado
San Justo	Rabanales
Villageríz	La Hiniesta
Trefacio	

FUENTESPREADAS

Teniendo que proceder la Junta pericial de este término á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la contribución para el año 1914, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus relaciones de altas y bajas debidamente documentadas en todo el mes actual; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fuentespreadas 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Alfonso García. R—1076

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador D. Teófilo González Allende, en nombre de D. Tiburcio Estébanez Manclares, Médico y vecino de Villanueva del Campo, contra D. Fabriciano García Gallardo, del comercio y de la misma vecindad, sobre pago de veinte mil pesetas de principal, mil seiscientas de intereses y mil ochocientas

para costas, hoy el acreedor con segunda hipoteca D. Juan Wenzel Menzel, del Comercio y vecino de Madrid, en virtud de la subrogación que por auto de veinticuatro de Enero último le fué concedida en todos los derechos del acreedor D. Tiburcio Estébanez, representado el D. Juan Wenzel por el Procurador D. José Labrador, he acordado en providencia de esta fecha la venta en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro de Mayo próximo, á las once de la mañana, de la finca siguiente:

Un edificio fábrica de electricidad y molino maquilero titulada de San Antonio, en el término de Villanueva del Campo, al camino de Villafrontín, sin número: linda por el frente ó sea al Este con pradera, antes tierra, de D. Carlos Estébanez, izquierda ó Sur con mencionada pradera, espalda ú Oeste con era de D. Anastasio Fernández y por la derecha ó Norte con camino regato y terreno de D. Valeriano Escarda, D. Nemesio García y D. Juan López; comprende una superficie de siete áreas cuarenta y dos centiáreas, ó sea setecientos cuarenta y dos metros cuadrados, de los cuales corresponde á lo edificado doscientos noventa y cuatro metros y cincuenta decímetros, y á los corrales el resto ó sea cuatrocientos cuarenta y siete metros y cincuenta decímetros. Se compone de planta baja y otro piso, teniendo almacenes, corredor, despacho, sala de máquinas, molino y gasógeno, un motor á gas de cuarenta N. caballos de Dresner y su gasógeno completo, un alternador de treinta kilowatts de Felten Guilleman Samejerverke, y una máquina completa para molino harinero.

La expresada finca y cuanto ella contiene se halla libre de cargas y gravámenes, según manifestación que el D. Fabriciano García Gallardo hizo en la escritura de préstamo con hipoteca que otorgó á favor de D. Tiburcio Estébanez, tasando ambos interesados de mutuo acuerdo el edificio descrito con cuanto se halla destinado á la industria de producción de electricidad y molino maquilero, en la cantidad de ochenta y dos mil pesetas.

El tipo de la subasta por ser la segunda es el setenta y cinco por ciento de las ochenta y dos mil pesetas precio de la finca que sirvió de tipo para la primera, en la que no hubo postor.

No se admitirá postura inferior á dicho tipo, conforme á la regla undécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo antes citado, están de manifiesto en la Escribanía, y se advierte á los licitadores que aceptan como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate, sirviendo el producto de la venta para hacer efectivo pago del principal, intereses y costas reclamadas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Villalpando á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.—José Samaniego.—Por su mandado, José López. R—1142

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que el día veinte de Mayo próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, las fincas embargadas y tasadas á D. Isidro Luengo Alonso, Farmacéutico y vecino de la Bóveda de Toro, á instancia

de D. Julio Ruíz Toranzo, que lo es de Villárdiga, representado por el Procurador D. Teófilo González, en autos ejecutivos que le ha promovido sobre pago de dos mil pesetas de principal y setecientas cincuenta para intereses y costas, cuyas fincas son las siguientes:

En término de Villárdiga.

1.^a Una casa en la calle de la Cañada: que linda por la derecha entrando con calle de la Iglesia, Izquierda casa de Doroteo Raposo y Juan Vidal; tasada en mil trescientas pesetas.

2.^a La mitad proindiviso con D. Julio Ruiz de la bodega del Teso de San Miguel: linda toda derecha entrando la de Saturnino Ramón, izquierda tierra de Basilio Fernández; tasada en cien pesetas.

3.^a Una tierra á la Baraja, de doce cuartas, ó sea ochenta y cuatro áreas ocho centiáreas; en trescientas pesetas.

4.^a Otra al Cabañal, de diez cuartas, ó sea sesenta áreas y siete centiáreas; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra al Camposanto, de ocho cuartas ó sea cincuenta y seis áreas y cinco centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Otra al Barrial del Rey, de ocho cuartas ó cincuenta y seis áreas cinco centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Otra á la Fontana, de cuatro cuartas ó veintiocho áreas dos centiáreas; en cincuenta pesetas.

8.^a Otra titulada el Melonar, de doce cuartas ó sean ochenta y cuatro áreas y ocho centiáreas; en trescientas cincuenta pesetas.

9.^a Otra titulada la de Media Luna, de doce cuartas ó sean ochenta y cuatro áreas ocho centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

10. Otra á los Tres Caminos, de ocho cuartas ó sean cincuenta y seis áreas cinco centiáreas; en cien pesetas.

11. Otra á Los Lienzos, de doce cuartas ó sea ochenta y cuatro áreas ocho centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra titulada la del Pedrón, de dieciseis cuartas, ó sea una hectárea, doce áreas y once centiáreas; en cuatrocientas pesetas.

13. Otra á la Palomina, de diez cuartas ó setenta áreas siete centiáreas; en doscientas pesetas.

14. Otra al Prado de Arriba, de tres cuartas, ó veintiuna áreas tres centiáreas; en cincuenta pesetas.

15. Un herreñal á la Loma, de seis cuartas ó cuarenta y dos áreas cuatro centiáreas; en cincuenta pesetas.

16. Otra á San Isidro, de diez cuartas ó setenta áreas siete centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

17. Otra al Crucero, de diez cuartas, ó sean setenta áreas siete centiáreas; en doscientas pesetas.

18. Otra al Monte, de doce cuartas, ó sean ochenta y cuatro áreas ocho centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

19. Otra á La Zarza, de diez cuartas ó sean setenta áreas siete centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

20. Un majuelo á Los Manguillos, de seis cuartas ó sean cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas; tasado en cincuenta pesetas.

21. Otro á Los Hoyos, de cuatro cuartas ó sea veintidos áreas y dos centiáreas; en cincuenta pesetas.

22. Otro al Cañal titulado de Julio, de cuatro cuartas ó veintiocho áreas y dos centiáreas; tasado en cincuenta pesetas.

23. Otro á Balconcillos, de seis cuartas ó cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas; en cincuenta pesetas.

Total: cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

No existen títulos de propiedad, y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos, sin que en ningún tiempo tenga derecho á reclamar del Juzgado más que testimonio de la adjudicación, el que también será de su cuenta.

De la certificación de cargas unida á los autos, no consta tengan más cargas que las de este embargo, si bien con posterioridad fueron también embargados en otros ejecutivos, y por no hallarse inscritas á nombre del ejecutado se tomó anotación de suspensión, cuya certificación se halla de manifiesto en la Escribanía y en la cual constan los linderos y demás circunstancias de dichas fincas y pueden enterarse de ellas todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Villalpando á diez y ocho de Abril de mil novecientos trece.—El Juez, José Samaniego.—P. S. M., José López. R—1117

BERMILLO DE SAYAGO

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se sigue por disparo y lesiones, ha acordado se cite á Francisco Ramos Peña y José Díez, el primero para ampliar su declaración para ser oído, y el segundo para ofrecerle el procedimiento; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Bermillo catorce de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Abelardo H. Piñuela. R—1113

ZAMORA

Rafael de Motos, de treinta y dos años de edad, gitano, vecino de Tiedra, provincia de Valladolid, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, procesado en causa por resistencia á los agentes de la Autoridad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Zamora diez y ocho de Abril de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Teófilo de la Cuesta.—El Secretario, José Bustamante. R—1096

Juzgados municipales.

CARBAJALES DE ALBA

Don Pedro Román Romero, Juez municipal de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que cumpliendo órdenes de mi superior el señor Juez de primera instancia del partido, por cuarta vez se anuncian vacantes la Secretaría y suplencia de este Juzgado municipal, sin más emolumentos para los que deseen ser agraciados que los designados en los aranceles vigentes.

Los que aspiren á desempeñar dichas plazas vacantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado municipal en término de treinta días, á contar desde que se verifique la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando á las mismas cuantos documentos exige el Reglamento vigente.

Carbajales de Alba 15 de Abril de 1913.—El Juez municipal, Pedro Román. R—1115